



1487

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 081-2021/MPHy

CARAZ 09 MAR. 2021

VISTOS: El Informe N° 101-2021-MPHy/06.31 de fecha 03 marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano hace de conocimiento que el Jefe de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento remite la relación de personal vulnerable al COVID - 19; el Informe Legal N° 0124-2021-MPHy/05.10 de fecha 05 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

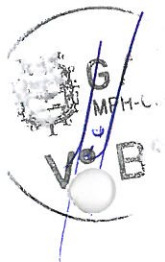
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 032-2021- MPH/06.35 de fecha 25 de febrero del 2021, el Jefe de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento informa que cuentan con personal, considerados como vulnerables en el Estado de Emergencia Sanitaria, por la pandemia del COVID - 19, que aqueja a nuestro planeta. El personal en mención son: Adrian Garcia Humberto Tomas (66 años), (...) Rivera Olivera Abraham Isidro (69 años) y Rosales Guerrero Cesáreo Teófilo (60 años).

Que, mediante Informe N° 101-2021-MPHy/06.31 de fecha 03 marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Potencial Humano hace de conocimiento que el Jefe de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento remite la relación de personal vulnerable al COVID - 19, además hago de conocimiento que a la fecha los Señores Arellan Olortina Andrés Margarito y Huamán Pajuelo Moisés se encuentran con licencia con goce de haber recuperable, otorgada mediante resolución de Gerencia Municipal y que los servidores Adrian Garcia Humberto Tomas, Rivera Olivera Abraham Isidro y Rosales Guerrero Cesáreo Teófilo, viene laborando en forma normal; remitiendo las declaraciones juradas y otros documentos que se tiene en esta Unidad para su evaluación y previa opinión legal de corresponder se tramite la licencia de goce de haber recuperable.

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, vigente desde el 20 de agosto de 2011, se establece el Principio de Prevención, el cual consiste en que, el empleador garantiza en el centro de trabajo el establecimiento de los medio y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Así mismo, que debe considerarse factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario; se dictan medidas de prevención y control de COVID - 19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y se adoptan acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus.





1488

Que, en el numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2º de la citada norma, se establece que, en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, en el numeral 20.1 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), establece que, el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria, el trabajo remoto en estos casos.

Que, el artículo 11º del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. Que, mediante Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, vigente desde el 09 de marzo de 2020, se aprobó el documento denominado "Guía para la prevención del Coronavirus en el ámbito laboral", con la finalidad de brindar lineamientos específicos a los empleadores, para que, en el marco de sus responsabilidades, cumplan oportunamente con la debida contención y atención de los casos de diagnóstico o presunto contagio por Coronavirus (COVID-19), que presentan los trabajadores en su centro laboral".

Que, mediante Informe de Servir Nro.: 000946-2020-SERVIR-GPGS.S, regula el tratamiento del personal de riesgo de las Instituciones indicando: "de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto Supremo N° 029-2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran dentro del grupo de riesgos COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio. 2.14 En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26º del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 2.15 En efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N°1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral)."

Que, estando al documento técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada" aprobado mediante la **Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA**, señala que el grupo de riesgo está conformado por: *Las personas





1489

mayores de sesenta (60) años, *Las personas con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión. Y de acuerdo al punto 7 de la "Guía para la Aplicación del Trabajo Remoto", textualmente señala las medidas especiales para este grupo son las siguientes: "(...) b) Cuando no sea posible aplicar el trabajo remoto a algún/a trabajador/a considerado del referido grupo, porque la naturaleza de sus labores no lo permite, el/la empleador/a debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, durante el periodo que dure la emergencia sanitaria por el COVID-19. El/la empleador/a puede exonerar la referida compensación."; concordante con lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20º del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que prescribe, "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior."



Que, en base a los documentos adjuntos por el trabajador municipal **ABRAHAN ISIDRO RIVERA OLIVERA**; tenemos:

- ✓ Copia simple de DNI N° 32405755.
- ✓ Copia simple de Informe N° 0169-2020-MPHY/LFAA-MEDICO OCUPACIONAL de fecha 26/10/2020, emitida por la Medico Ocupacional de la MPHY - Med. Lizbeth Florencia Alva Alva, realiza la evaluación de personal "COVID - 19", haciendo de conocimiento que el señor Abrahan Isidro Rivera Olivera, DNI N° 32405755, actualmente no presenta sintomatología alguna y al preguntarle si tiene alguna comorbilidad (...) y/o factores de riesgo (Edad: 65 años a mas), que conforme ha manifestado tener 69 años de edad, encontrándose dentro del personal de factor de riesgo vigente de acuerdo a la R.M. N° 448-2020-MINSA; adjuntando copia de historial clínico del paciente.



Que, mediante el Informe Legal N° 0124 -2021-MPHY/05.10, de fecha 05 marzo del 2021 según el sustento esgrimido podemos apreciar, si bien es cierto, que las normativas precedentes, determinan que conforman grupo de riesgo las personas con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión; resulta no menos cierto, que también se consideran como personas vulnerables dentro de los grupos de riesgo para cuadros clínicos severos y muerte, a las personas mayores de sesenta (60) años, aun así estas no padezcan las enfermedades en cuestión, la normativa es clara, basta que la persona cumpla con sobrepasar el límite de edad para ser considerada dentro de los grupos de riesgo y se le otorgue dicha licencia; hecho que acredita el trabajador municipal con la copia de su DNI que indica como fecha de nacimiento el 15/05/1951, siendo que actualmente tiene 69 años de edad, y que conforme al informe médico emitidos por la Medico Ocupacional de la MPHY - Med. Lizbeth Florencia Alva Alva, arroja el diagnostico, por su edad se encuentra dentro del personal de factor de riesgo vigente de acuerdo a la R.M. N° 448-2020-MINSA; enmarcándose dentro de la normativa, al haber sobrepasado el límite de los 60 años, conforme al numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM establece, "las personas en grupos de riesgo son las que presentan características asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19: personas mayores de sesenta y cinco (65) años (...)"; por lo que este despacho legal considera factible lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Patrimonio y Mantenimiento, por encontrarse inmerso dentro de los requisitos que exige la normativa expuesta; correspondiendo sea aprobada mediante acto resolutivo de la gerencia municipal.





1490

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 020-2019-MPHy y la Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPHy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER RECUPERABLE CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir de 08 de marzo de 2021 hasta que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, al trabajador municipal **ABRAHAN ISIDRO RIVERA OLIVERA**, por encontrarse inmersa dentro del grupo de riesgo conforme señala la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con el contenido de la Resolución emitida al administrado y a las áreas que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL

